	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>01/12/2016</b>	Código: <b>DCA-PG-005-RS-015</b>
	<b>Requisitos para la importación de equinos para reproducción procedentes de Centroamérica y Panamá</b>	Versión <b>01</b>	Página 1 de 7
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

## 1. Objetivo:

- 1.1 Definir los requisitos sanitarios que el usuario debe cumplir para la importación de equinos de las especies *Equus caballus* y *Equus asinus* para reproducción.

## 2. Alcance:

- 2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a equinos de las especies *Equus caballus* y *Equus asinus* para reproducción procedentes de Centroamérica y Panamá.

## 3. Requerimientos del Certificado Veterinario Internacional:


- 3.1 Debe ser emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen.
- 3.2 Los certificados deben estar numerados consecutivamente, cada hoja debe estar firmada y sellada con el sello oficial.
- 3.3 En el Certificado debe declararse la existencia de anexos y su número, debidamente firmados y sellados con el membrete de la Autoridad Competente.

## 4. Información que se debe incluir en el Certificado Veterinario Internacional emitido por la Autoridad Competente:


- 4.1 Información de los equinos: tatuaje, número de microchip o número de identificación, edad, raza, sexo, cantidad.
- 4.2 Nombre y dirección del exportador.
- 4.3 Nombre y dirección del consignatario.
- 4.4 Nombre y dirección destinatario final.
- 4.5 Medio de transporte
- 4.6 Lugar de origen y lugar de destino.
- 4.7 Nombre y firma del Médico Veterinario Oficial, sello de la Autoridad Competente y fecha de emisión.

## 5. El Certificado Veterinario Internacional debe incluir la siguiente declaración que certifica que la totalidad del embarque cumple con los requisitos establecidos en la misma:


- 5.1 El país o zona está libre de peste equina y encefalitis japonesa.
- 5.2 En la finca o establecimiento de origen y en la(s) colindante(s) en un radio no menor a 16 km y durante un periodo de seis meses no se han presentado casos de enfermedades infectotransmisibles de interés cuarentenario que afecten la especie.

	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>01/12/16</b>	Código: <b>DCA-PG-005-RS-015</b>
	<b>Requisitos para la importación de equinos para reproducción procedentes de Centroamérica y Panamá</b>	Versión <b>01</b>	Página 2 de 7
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	


- 5.3 Los animales están individualmente identificados y que han permanecido en la instalación de origen completamente aislados de otros animales que no serán exportados, bajo supervisión oficial, durante los 30 (treinta) días previos a la fecha de embarque. En este lapso no se han declarado casos de enfermedades infectotransmisibles.
- 5.4 Los animales permanecieron en la finca o establecimiento de origen durante los últimos 6 meses. En estos establecimientos, no se han presentado casos de rabia en los últimos 12 meses, ni durina en los últimos 6 meses. No se han presentado casos de leptospirosis, encéfalo mielitis equina del este y/o encéfalo mielitis del oeste, anemia infecciosa equina, rinoneumonía equina, en los 3 meses previos al embarque. No se han presentado casos de gripe equina (Influenza equina), Arteritis viral equina, exantema coital equino ni salmonelosis (*Salmonella abortus equi*) 3 días antes del embarque.
- 5.5 En el día del embarque, los equinos a ser exportados no presentaron ningún signo clínico de estomatitis vesicular, carbunco bacteridiano, leptospirosis, rabia, dermatofitosis, metritis contagiosa equina, durina, encefalomielitis equina del este, encefalomielitis equina del oeste, anemia infecciosa equina, gripe equina, piroplasmosis equina, rinoneumonía equina, muermo, viruela equina, arteritis viral equina, linfangitis epizoótica, exantema coital equino, salmonelosis (*Salmonella abortus equi*) ni sarna equina.
- 5.6 Los equinos fueron vacunados contra carbunco bacteridiano, entre los seis meses y los 20 días previos al embarque (la vacuna no puede tener más de seis meses de aplicada y no menos de veinte días), se anotará el número de lote, fecha de expiración y marca comercial de la vacuna.
- 5.7 Con relación a leptospirosis:
- 5.7.1 Recibieron dos inyecciones de dihidroestreptomina (25 mg por kg de peso vivo), la primera vacunación 14 días antes del embarque y la segunda el día del embarque.
- 5.7.2 Si el importador lo solicita, los animales presentaron resultado negativo en una prueba de diagnóstico para la detección de la leptospirosis prescrita por la OIE. Este requisito es facultativo.
- 5.8 Con relación a Brucelosis:
- 5.8.1 Los equinos resultaron negativos a una prueba de laboratorio para detectar la enfermedad.
- 5.9 Con relación a metritis contagiosa equina:
- 5.9.1 Los equinos no tuvieron ningún contacto con la metritis contagiosa equina directamente por coito con animales infectados ni indirectamente por paso por una explotación infectada.
- 5.9.2 Resultaron negativos a una prueba de laboratorio para la detección de la metritis contagiosa equina efectuada durante los 30 días anteriores al embarque.
- 5.10 Con relación a durina:
- 5.10.1 En el caso de importación procedente de países considerados libres de durina:
- a) Los equinos permanecieron desde su nacimiento, o durante los 6 meses anteriores al embarque, en un país libre de durina desde hace por lo menos 6 meses.

	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>01/12/16</b>	Código: <b>DCA-PG-005-RS-015</b>
	<b>Requisitos para la importación de equinos para reproducción procedentes de Centroamérica y Panamá</b>	Versión <b>01</b>	Página 3 de 7
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

- 5.10.2 En el caso de importación procedente de países que se consideran con poblaciones infectadas de durina:
- No presentaron ningún signo clínico de durina el día del embarque
  - Permanecieron, durante los 6 meses anteriores al embarque en una explotación en la que no fue declarado oficialmente ningún caso de durina durante ese período
  - Resultaron negativos a una prueba de diagnóstico para la detección de la durina efectuada durante los 15 días anteriores al embarque.
- 5.11 Con relación a encefalomiелitis equina (del Este y del Oeste):
- 5.11.1 Permanecieron en condiciones de aislamiento durante 21 días anteriores al embarque y fueron protegidos contra los insectos vectores tanto durante la cuarentena como durante el transporte hasta el lugar de embarque, o
  - 5.11.2 Fueron vacunados más de 15 días y menos de seis meses antes del embarque.
- 5.12 Con relación a Anemia infecciosa equina: Resultaron negativos a la prueba de laboratorio de inmunodifusión en agar gel para la detección de la anemia infecciosa equina, efectuada durante los 30 días anteriores al embarque.
- 5.13 Con relación a Gripe equina
- 5.13.1 Proceden de un país libre de gripe equina, o
  - 5.13.2 Reúnen las siguientes condiciones:
    - Permanecieron aislados las 4 semanas anteriores al embarque y no presentaron signo clínico de gripe equina durante ese período;
    - ningún otro animal fue introducido en los locales de aislamiento durante ese período;
    - ninguno de los animales presentes en los locales de aislamiento presentó signos clínicos de gripe equina durante el período de aislamiento;
    - los animales fueron vacunados contra los dos subtipos de virus de la gripe equina y revacunados más de 2 semanas y menos de 8 semanas antes del embarque.
- 5.14 Con relación a piroplasmiasis equina: Los animales fueron sometidos a una prueba de laboratorio para detección de anticuerpos contra piroplasmiasis equina. Si los animales proceden de una zona donde la enfermedad es endémica no se requerirá la prueba y así se deberá consignar en el certificado sanitario.
- 5.15 Con relación a muermo:
- 5.15.1 Para la importaciones procedentes de países libres de muermo:
    - Los equinos permanecieron en el país exportador desde su nacimiento o durante los 6 meses anteriores al embarque, o
    - Resultaron negativos a la prueba de maleína y/o la prueba de fijación del complemento para la detección del muermo efectuada durante los 15 días anteriores al embarque.
  - 5.15.2 En el caso de importación procedente de países que se consideran con poblaciones infectadas de muermo:

	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>01/12/16</b>	Código: <b>DCA-PG-005-RS-015</b>
	<b>Requisitos para la importación de equinos para reproducción procedentes de Centroamérica y Panamá</b>	Versión <b>01</b>	Página 4 de 7
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

- a) Los equinos permanecieron durante los 6 meses anteriores al embarque, en una explotación en la que oficialmente no se declararon casos de muermo en ese período.
- b) Resultaron negativos a las de pruebas de maleína y de fijación del complemento para la detección del muermo efectuada durante los 15 días anteriores al embarque.
- 5.16 Con relación a Arteritis viral equina: Para los equinos machos no castrados, importados temporalmente o definitivamente para la reproducción.
- 5.16.1 Resultaron negativos a dos pruebas de diagnóstico para la detección de la arteritis viral equina efectuada durante los 28 días anteriores al embarque a partir de muestras sanguíneas que se tomaron con más de 14 días de intervalo, o
- 5.16.2 Resultaron negativos a una prueba de diagnóstico para la detección de la arteritis viral equina efectuada a partir de una muestra sanguínea que se tomó entre los 6 y 12 meses de edad, y fueron inmediatamente vacunados contra la enfermedad y revacunados periódicamente.
- 5.17 Con relación a Linfangitis epizoótica: En caso países con poblaciones de equinos afectadas de linfangitis epizoótica:
- 5.17.1 Los animales permanecieron los últimos 6 meses en una finca o establecimiento en que no fue declarado oficialmente ningún caso de linfangitis epizoótica durante los dos meses anteriores al embarque.
- 5.18 Con relación a Surra (*Trypanosoma evansi*). Para la importación de equinos de países con poblaciones equinas afectadas de surra:
- 5.18.1 En el período de aislamiento de 30 días no se presentó ningún síntoma clínico de surra y permanecieron los últimos 6 meses en una finca o establecimiento en que no fue declarado oficialmente ningún caso de surra.
- 5.18.2 Los equinos presentaron resultado negativo en pruebas de diagnóstico para la detección de la surra prescritas por OIE.
- 5.19 Con relación a Encefalitis equina venezolana:
- 5.19.1 Para la importación de países libres de encefalitis equina venezolana en la certificación oficial se declarará que:
- a) El (los) animal(es) no presentó (presentaron) signo(s) clínico(s) el día del embarque.
- b) No permanecieron durante los 6 meses anteriores al embarque, en un país en el que se presentó la encefalitis equina venezolana durante los dos últimos años.
- c) No fueron vacunados contra la encefalomiелitis equina venezolana durante los 60 días anteriores al embarque.
- 5.20 En caso de importaciones procedentes de países no libres de encefalomiелitis equina venezolana en la certificación oficial se declarará que:
- 5.20.1 Para animales vacunados:
- a) Fueron vacunados contra la encefalomiелitis equina venezolana más de 60 días antes del embarque y claramente identificados con una marca permanente en el momento de la vacunación.

	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>01/12/16</b>	Código: <b>DCA-PG-005-RS-015</b>
	<b>Requisitos para la importación de equinos para reproducción procedentes de Centroamérica y Panamá</b>	Versión <b>01</b>	Página 5 de 7
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

- b) Permanecieron en una estación de cuarentena (en condiciones de aislamiento) en el país de origen, bajo control veterinario oficial, durante las 3 semanas anteriores al embarque y se mantuvieron clínicamente sanos durante ese período. Los animales que hayan presentado un aumento de temperatura (tomada a diario) deben haber sido sometidos a un análisis de sangre para el aislamiento eventual del virus, con resultado negativo.
- c) Fueron protegidos contra los insectos vectores durante el transporte de ida y vuelta a la estación de cuarentena y durante su estancia en ella.
- d) No presentaron ningún signo clínico de encefalomiелitis equina venezolana el día del embarque.

#### 5.20.2 Para animales no vacunados:


- a) Permanecieron en una estación de cuarentena (en condiciones de aislamiento) en el país de origen, bajo control veterinario oficial, durante las 3 semanas anteriores al embarque y se mantuvieron clínicamente sanos. Los animales que hayan presentado un aumento de temperatura (la que es tomada diariamente) deben haber sido sometidos a un análisis de sangre para el aislamiento eventual del virus, con resultado negativo.
- b) Presentaron resultado negativo en una prueba de diagnóstico para la detección de la encefalomiелitis equina venezolana efectuada más de 14 días después del comienzo de la cuarentena.
- c) Fueron protegidos contra los insectos vectores durante el transporte de ida y vuelta a la estación de cuarentena y durante su permanencia en ella.
- d) No presentaron ningún signo clínico de encefalomiелitis equina venezolana el día del embarque.
- e) Los animales podrán ser aislados en el momento de su ingreso al país.
- f) Además, los animales podrán ser aislados a su arribo al país durante 7 días bajo control veterinario oficial. Los animales que presenten un aumento de temperatura (la que será tomada diariamente) deberán ser sometidos a un análisis de sangre para el aislamiento eventual del virus.

5.21 Con relación a Virus del oeste del Nilo: Los equinos deben estar negativos a una prueba de ELISA de captura o bien haber sido vacunados.

5.22 Con relación a *Cochliomyia hominivorax* y *Chrysomya bezziana*:

5.22.1 En el caso de animal(es) procedente(s) de países que se consideran infectados de miasis por *Cochliomyia hominivorax* (Gusano barrenador) o por *Chrysomya bezziana*, la certificación oficial deberá declarar que:

- a) En la explotación de origen, los animales destinados a la exportación fueron examinados inmediatamente antes del embarque por un veterinario oficial para detectar la presencia eventual de heridas con huevos o larvas de *Cochliomyia*

	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>01/12/16</b>	Código: <b>DCA-PG-005-RS-015</b>
	<b>Requisitos para la importación de equinos para reproducción procedentes de Centroamérica y Panamá</b>	Versión <b>01</b>	Página 6 de 7
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

*hominivorax* o de *Chrysomya bezziana* y todo animal infestado fue rechazado para la exportación.

5.22.2 Inmediatamente antes de entrar en el establecimiento de cuarentena del país exportador :

- a) Cada animal fue detenidamente examinado para detectar la presencia eventual de heridas infestadas, bajo la supervisión directa de un veterinario oficial, y no se detectó infestación en ningún animal, y
- b) todas las heridas fueron sometidas a un tratamiento preventivo con un larvicida oleoso oficialmente autorizado y según la dosis recomendada, e
- c) inmediatamente después de ser examinados, todos los animales fueron tratados por inmersión, vaporización u otro método, con un producto oficialmente autorizado por el país importador y el país exportador para el control del *Cochliomyia hominivorax* y de *Chrysomya bezziana*, bajo la supervisión de un veterinario oficial y de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

5.22.3 Al final de la cuarentena e inmediatamente antes del embarque:

- a) todos los animales volvieron a ser examinados para detectar presencia eventual de infestación y todos fueron reconocidos libres de infestación;
- b) todas las heridas fueron tratadas preventivamente con un larvicida oleoso autorizado y bajo la supervisión de un veterinario oficial;
- c) todos los animales volvieron a ser tratados preventivamente por inmersión o vaporización.

5.23 El vehículo o vehículos utilizados para el transporte desde el establecimiento de origen hasta el puerto de destino en Costa Rica, fueron lavados y desinfectados con productos químicos autorizados por el país de origen, con anterioridad al embarque del animal o de los animales.


5.24 Quince días antes de la fecha de embarque el (los) animal(es) fue (fueron), tratados, con productos autorizados por el país de origen contra endo y ectoparásitos, asegurándose que los animales están totalmente exentos de garrapatas y otros parásitos externos e internos. Se deberá indicar fecha de tratamiento, marca y lote del producto utilizado.

5.25 El (los) animal(es) fue (fueron) inspeccionados en el momento de su embarque, en la finca, establecimiento de origen, local de cuarentena o lugar de aislamiento, por un médico veterinario oficial o acreditado por las Autoridades de Salud animal del país exportador, no mostrando tumores, heridas frescas o en proceso de cicatrización, ni signo alguno de enfermedad infecciosa o parasitaria.

5.26 El (los) animal(es) fue (fueron) inspeccionados en el momento de su embarque, en el puerto de salida del país de origen, por un médico veterinario oficial o acreditado por las Autoridades de Salud Animal del país exportador, no mostrando tumores, heridas frescas o en proceso de cicatrización, ni signo alguno de enfermedad infecciosa o parasitaria.

5.27 El (los) vehículo(s) fue (fueron) lavados desinfectados en el país de origen previamente al embarque del animal o de los animales, utilizando productos autorizados en el país de origen.

5.28 Requisitos adicionales.

	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>01/12/16</b>	Código: <b>DCA-PG-005-RS-015</b>
	<b>Requisitos para la importación de equinos para reproducción procedentes de Centroamérica y Panamá</b>	Versión <b>01</b>	Página 7 de 7
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

- 5.28.1 No se permitirá el ingreso de (piensos) pasturas, concentrados (alimentos balanceados), camas o desperdicios, que acompañen a los equinos.
- 5.28.2 Los embalajes, aperos, ropas y otros equipos, deberán ser desinfectados.
- 5.28.3 El (los) animal(es) deberán ser sometidos a un baño antiparasitario en la estación de cuarentena ubicada en el punto de ingreso al país.

**Renuncia a reclamos:** La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.